

ORDEN de 23 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Sendrós Miranda.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de abril de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Sendrós Miranda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de doña María Sendrós Miranda, contra Resoluciones de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo de dieciséis de marzo y nueve de junio de mil novecientos setenta, por las que, respectivamente, se declaró extinguida toda relación de servicio de la recurrente en Universidades Laborales en relación con la oposición convocada por el mencionado Centro Directivo para proveer plazas correspondientes al Grupo C) de la Escala de Administración de Personal de dichos Centros de Enseñanza y se desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a la citada en primer lugar, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son conformes a derecho y quedan, en su consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Trabajo, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electra del Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electra del Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Empresas, Sociedades Anónimas, «Electra del Viesgo», «Hidroeléctrica del Cantábrico» y «Compañía Eléctrica de Langreo», contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y de tres de junio de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones válidas y dictadas conforme a derecho y absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero de Torres.—Juan Becerril y Antón Miralles.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Trabajo, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el abastecimiento de agua potable a Porto Cristo (Mallorca).

Vista la solicitud presentada por «Aguas Son Toveil, S. A.»; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1968, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para «Aguas Son Toveil, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha será de dos años y medio, a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 45.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Tubería general de alimentación de fibrocemento de 2.284 metros de longitud y 250 milímetros de diámetro, que principia en Ca Ne Biela y finaliza en la entrada del casco urbano de Porto Cristo; 380 metros de prolongación de la tubería general, de 300 milímetros de diámetro, de la que salen dos conducciones a Porto Cristo, una de 860 metros, de 125 milímetros de diámetro, y otra de 1.020 metros, de 100 milímetros de diámetro; red de distribución de abastecimiento a la urbanización «Es Mitja de Mar», que estará formada por 1.731 metros de tubería de 125 milímetros de diámetro y 41.45 metros de tubería de 80 milímetros de diámetro.

c) La inversión total será de 4.111.049 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones que pueda ser conveniente introducir.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha, la Empresa «Aguas Son Toveil, S. A.», deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el suministro de agua potable a la urbanización «Can Sunyer» (Barcelona).

Vista la solicitud presentada por don Luis Santacana Faralt; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para don Luis Santacana Faralt, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación total de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3.ª La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado por los siguientes datos básicos:

a) La capacidad anual aproximada es de 53.144 metros cúbicos.

b) Las instalaciones comprenderán: Dos grupos electrobomba de 8 y 10 CV., respectivamente, y accesorios; impulsión y red de distribución, dos depósitos circulares de 150 metros cúbicos cada uno.

c) El presupuesto de ejecución será de 1.804.681,23 pesetas.

4.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.ª Se faculta a esta Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introduzca las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.ª Con anterioridad a la puesta en marcha, don Luis Santacana Faralt deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» la autorización de construcción de una central nuclear en Almaraz (Cáceres).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica, S. A.», por el que se solicitan la autorización de construcción para las dos unidades de las que habrá de constar la central nuclear de Almaraz (Cáceres); cuyas autorizaciones previas fueron dadas por sendas Resoluciones de fechas 29 de octubre de 1971 y 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1971 y 5 de junio de 1972).

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones vigentes, y vistos el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres y el dictamen emitido, al respecto, por la Junta de Energía Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la construcción de las dos unidades de 900 MWe. que han de constituir la central nuclear de Almaraz, con las condiciones siguientes:

1.ª A los efectos de la legislación vigente se considera como explotador responsable de la central nuclear a las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» conjunta, solidaria e indivisiblemente.

2.ª La autorización cuya construcción se autoriza estará constituida por dos unidades, con una capacidad nominal de 900 MWe. cada una. Las calderas nucleares de ambas unidades estarán equipadas con un reactor de agua ligera a presión, con tres circuitos de refrigeración, cuyo diseño y suministro serán efectuados por Westinghouse Electric Co., de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.ª La citada central se emplazará en un lugar de la margen izquierda del proyectado embalse del arroyo Arrocampo, en el término municipal de Almaraz (Cáceres). El indicado emplazamiento es el que figura en el proyecto de construcción que han presentado en esta Dirección General las Empresas interesadas.

4.ª La presente autorización faculta a los titulares de la misma para la construcción de la central, de acuerdo con el proyecto y documentación presentada en apoyo de la solicitud y el presente condicionado, pero no supone reconocimiento implícito de la seguridad nuclear de sistema alguno, que queda supeditado al resultado de la verificación prenuclear de la instalación, según determina el capítulo IV del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

5.ª El plazo de ejecución será de seis años para la primera unidad, y de siete años, para la segunda, ambos contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª El porcentaje de la participación de la industria nacional en el suministro de elementos y equipos se fija en el 60 por 100, como mínimo.

7.ª La garantía a constituir para responder de los daños nucleares que pudieran originarse se cifran en 700 millones de pesetas (350 millones por cada una de las dos unidades). Esta garantía habrá de constituirse según determina el Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares y habrá de merecer la conformidad del Ministerio de Hacienda.

8.ª Antes de poner en explotación la central, el explotador responsable deberá establecer un acuerdo de investigación y

desarrollo con la Junta de Energía Nuclear en lo que respecta fundamentalmente a física del núcleo, ciclo de combustible y extracción de calor, compatible con la ejecución del proyecto y con los fines de explotación de la central.

9.ª A propuesta de los titulares se adoptará como central de referencia la central «North Anna, unidades 1 y 2», actualmente en construcción en los Estados Unidos de América. En la aplicación del concepto de central de referencia se tendrá en cuenta las características propias del emplazamiento y las reservas y condicionados impuestos por la USAEC a la citada central que le sean aplicables.

10. Los titulares de esta autorización remitirán a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear, durante la construcción, dentro de los diez días primeros de cada trimestre natural, un informe que contenga la evolución del programa de construcción, suministro de materiales, equipos y componentes, progresos realizados en los programas de investigación y desarrollo a que se refiere el «Informe preliminar de seguridad», actividades no previstas, formación y actividades del personal de explotación, e incidencias destacables desde el punto de vista de la seguridad nuclear.

11. En el plazo de un mes, el explotador presentará a la Junta de Energía Nuclear:

a) Un documento que sistematice los criterios del programa de garantía de la calidad y en el que ha de figurar la relación del personal que ha de llevarlo a cabo, con indicación de las cualificaciones y experiencia del citado personal y los puestos de trabajo.

b) Una relación de las Empresas nacionales y extranjeras con las que se hayan contratado la construcción y montaje de los equipos y componentes. Esta relación se irá adicionando, mensualmente, con los nuevos contratos que se vayan suscribiendo.

c) Medidas que se hayan adoptado para impedir la entrada en la central de cualesquiera material, equipo o componentes sin la previa autorización del personal de garantía de la calidad.

d) Documento acreditativo de los acuerdos establecidos con los fabricantes extranjeros para que los inspectores nombrados a este efecto tengan libre acceso a los procesos de fabricación de los materiales, equipos o componentes destinados a la central.

12. A medida que se concrete el diseño de aquellos componentes que todavía no han sido seleccionados o adecuadamente definidos, los titulares, previa justificación ante la Junta de Energía Nuclear, solicitarán la autorización de la Dirección General de la Energía.

13. La Dirección General de la Energía señalará los plazos dentro de los que habrán de presentarse las informaciones complementarias relativas a los componentes, sistemas y estructuras que, aceptados en principio, precisen una posterior justificación más detallada.

14. Antes de solicitar la autorización de puesta en marcha, los titulares de esta autorización habrán de presentar, ante la Dirección General de la Energía, los siguientes documentos:

a) Justificante de que disponen, en el emplazamiento, de los medios para almacenar, durante cinco años consecutivos, los desechos sólidos producidos.

b) Los resultados del programa de medida de la radiactividad del fondo, fauna y flora del emplazamiento, que servirá de referencia para la futura explotación.

c) Los resultados del programa de investigación y desarrollo, que se está realizando, para justificar la idoneidad del proyecto y los márgenes de seguridad.

d) Resultados de la inspección a base o de referencia de las vasijas de los reactores y demás componentes de la barrera de presión y el programa previsto para las sucesivas inspecciones en servicio.

15. La Dirección General de la Energía, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias lo aconsejaren.

16. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de aportarse de acuerdo con la legislación vigente y con las cláusulas de esta Resolución.

17. Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Local; por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones, sin que hayan sido previamente concedidas.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo